



Área / Unidad PARTICIPACION CIUDADANA PC1100 ALC	Documento 23819I0129	
Código de verificación  4B0W 6W21 160D 5T5L 0C4C	Expediente 238/2025/14	
	Fecha 19-05-2025	

CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS ASOCIACIONES VECINALES DESTINADAS A APOYAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PARA EL EJERCICIO 2025

I. OBJETO, FINALIDAD Y NORMATIVA APLICABLE A LA CONVOCATORIA

Base 1.- Objeto

De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el artículo 25 de la Ley 7/1985, del 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, así como de las normas de carácter reglamentario que la desarrollan (RD 887/2006, del 21 de julio), y de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos (BOP nº 157 del 16.08.2024), se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar el funcionamiento y la dinamización de actividades de las asociaciones vecinales con sede en el término municipal de A Coruña para el año 2025 ajustándose, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Base 2.- Finalidad

2.1 La finalidad de las subvenciones es apoyar económicamente los gastos de funcionamiento y la realización de programas, proyectos y actividades de interés cívico, social o cultural de las asociaciones vecinales del ayuntamiento de A Coruña, ya realizados o por realizar, durante el ejercicio económico 2025 (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre), de acuerdo con criterios objetivos que ponderen la importancia y representatividad de cada una de ellas.

2.2 Se establecen dos líneas subvencionables dentro de la presente convocatoria:

Línea 1: Gastos de funcionamiento.

Es objeto de esta línea otorgar subvenciones para apoyar económicamente los gastos de funcionamiento de las asociaciones vecinales que carezcan de locales municipales en régimen de cesión u otras condiciones de uso gratuitas durante este año (en el período



comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre), de acuerdo con criterios objetivos que ponderen la importancia y representatividad de cada una de ellas.

Línea 2: Apoyo de programas, proyectos y/o actividades.

Es objeto de esta línea otorgar subvenciones para apoyar los programas, proyectos y/o actividades de interés cívico, social o cultural que realicen las asociaciones del ayuntamiento de A Coruña durante este año (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre), de acuerdo con criterios objetivos que ponderen la importancia y representatividad de cada una de ellas.

Los proyectos presentados deberán tener relación con:

- Programas y metodologías de participación ciudadana que faciliten la apertura de procesos participativos en los que puedan tomar parte vecinos y vecinas de un barrio concreto, o bien de toda la ciudad. Abrir espacios de debate, de intercambio de ideas o elaboración de propuestas, incorporando mecanismos de participación ciudadana.
- Proyectos, programas y/o actividades culturales, formativas y educativas, valiosas para toda la ciudadanía de A Coruña, sin ser necesario tener la condición de socio/a para participar en ellas (información y formación en conductas cívicas o mejora de hábitos en relación con el entorno, talleres, cursos, conferencias, o cualquier otro formato que se considere oportuno) y que favorezcan la participación de la ciudadanía en la vida de la ciudad.
- Pequeñas celebraciones populares que contribuyan a mantener tradiciones culturales o costumbres propias de arraigo en los barrios (recuperación de celebraciones tradicionales, fiestas patronales, magosto, navidad, carnaval y eventos de similar naturaleza).

2.3 Podrá solicitarse subvención para una o varias líneas subvencionables, que deberán ser objeto de solicitudes independientes. En el caso de presentar solicitud para más de una línea, la entidad solicitante deberá presentar con cada solicitud todos los anexos y documentos relacionados en las bases para cada una de ellas, de forma independiente.

No podrán optar a la línea 1 aquellas entidades que perciban una ayuda directa por parte del Ayuntamiento de A Coruña, en el mismo ejercicio al que corresponde esta convocatoria, que tenga como finalidad la financiación de los gastos para el mantenimiento de la entidad incluidos en la base 7.1.1. (línea 1).

Base 3. Régimen jurídico

3.1. La presente convocatoria se regirá íntegramente por las presentes Bases, por la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos (BOP nº157 de 16.08.2024), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, por los Reglamentos que las desarrollan y demás normas concordantes y de pertinente aplicación.



Asimismo, al objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer los deberes de buen gobierno que debe cumplir quien ostente la responsabilidad pública, resulta de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia y la instrucción de transparencia del ayuntamiento de A Coruña de 9 de marzo de 2006, las demás normas que le resulten de aplicación y ajustándose en todo caso a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

En la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica, se tendrá en cuenta lo establecido en las Base 11ª y en la Base 10.2 b) y c) de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2025 (BOP nº70 del 11.04.2025).

Con el fin de promover, en el ámbito local, la igualdad en la diversidad y la eliminación de toda forma de discriminación y desigualdad que incida sobre las mujeres y sobre las personas en general por motivo de las diversidades existentes, resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Igualdad y la Ordenanza Municipal del ayuntamiento de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad (BOP núm. 204 de 25.10.2019).

3.2. Las bases estarán a disposición de los interesados en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, y en la Base de datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>, en la página web de la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación: <https://www.coruna.gal/participacion/>. Se publicará un extracto de las mismas en la página web del Boletín oficial de la provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/>.

II. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Base 4.- Crédito presupuestario

4.1. El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica es de 60.000,00 euros, gasto imputable a la aplicación presupuestaria 51.924.489.00 del presupuesto municipal del ejercicio en vigor.

4.2. Este crédito presupuestario es el límite del importe de las subvenciones que puedan conceder.

4.3. Este crédito presupuestario se distribuirá de acuerdo con los siguientes importes:

- Línea 1, Gastos de funcionamiento: 25.000,00 €
- Línea 2, Apoyo de programas, proyectos y/o actividades: 35.000,00 €



Con todo, de quedar remanente de crédito en alguna de las líneas una vez realizada la valoración de todas las solicitudes presentadas, el remanente podrá destinarse a la financiación de las solicitudes de la otra línea.

4.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones (RD 887/2006, del 21 de julio), en el caso de que este crédito haya sido incrementado como consecuencia de una modificación presupuestaria derivada de no consumir el crédito de convocatorias anteriores de los mismos créditos, o por incrementarse su crédito como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

Base 5. Límite máximo de la subvención para cada actividad o proyecto

El importe máximo del presupuesto susceptible de ser subvencionado será el 100% del total del mismo o, en su caso, el límite del crédito disponible.

Base 6.- Compatibilidad

Esta subvención es compatible con otras ayudas, de entidades públicas o privadas. En ningún caso el importe de la subvención municipal podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o dietas de la actividad o proyecto justificada por la beneficiaria. A estos efectos, será imprescindible cubrir el anexo correspondiente.

En caso de solicitar o recibir una subvención u otra ayuda con posterioridad a la presentación de la solicitud inicial, la entidad debe comunicar, mediante el anexo correspondiente, esta situación al Servicio que tramita esta convocatoria. La presentación del anexo correspondiente deberá efectuarse tanto en el momento de la solicitud y, en su caso, de la concesión de las ayudas de otras administraciones.

III. GASTOS SUBVENCIONABLES

Base 7.- Gastos subvencionables

7.1. Gastos subvencionables: Criterios generales

7.1.1 Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada al funcionamiento de la entidad o la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de este plazo.



Concello da Coruña

Se consideran válidos aquellos gastos que correspondiendo al año en que fue aprobada la subvención, sean abonados en el ejercicio siguiente, siempre que el abono se realice antes de la finalización del plazo previsto para la presentación de la justificación.

Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo con las condiciones anteriores, fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación que figura en la Base 18.1.2 de la presente convocatoria, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

En la línea 1, Gastos de funcionamiento: tendrán la consideración de subvencionables los gastos corrientes no inventariables en bienes y servicios que sean estrictamente necesarios para el funcionamiento de la entidad y que respondan, entre otros, a los siguientes conceptos:

- Gastos de funcionamiento y/o mantenimiento de la asociación (luz, teléfono, gas, alquiler sede social, limpieza, seguridad, etc.)
- Gastos de administración general y material fungible de oficina, material informático no inventariable, gastos de correo y análogos, derivados de la organización y desarrollo de la actividad asociativa general de la asociación (materiales divulgativos, presentaciones, folletos etc.) y que no puedan ser imputados a una actividad concreta.
- Gastos de personal administrativo contratado por la asociación para el desarrollo de la actividad ordinaria de la entidad (retribuciones salariales, incluidas las pagas extraordinarias y las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria).
- Gastos de comunicación, reparaciones informáticas, mantenimiento de líneas ADSL, mantenimiento de equipos informáticos y de las aplicaciones web y/o presencia digital (web, hosting, blogs etc.), así como gastos ocasionados por obras de conservación y mantenimiento y pequeñas reparaciones que **no tengan carácter de inventariables** por no implicar incremento del valor patrimonial de la sede social.
- Gastos de asesoramiento jurídico, fiscal, laboral contable y /o financiero, gastos por servicios de Notaría, Registros Públicos o por servicios periciales.

En la línea 2, Apoyo de programas, proyectos y/o actividades:

- Los gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean imprescindibles para la idónea preparación o ejecución de ésta, tales como gastos de personal, profesionales, de organización de actividades, acciones formativas, suministros como cartelera y folletos, etc. Serán subvencionables al 100%, debiendo justificarse el gasto con la documentación correspondiente y acreditar su pago efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 18 de esta convocatoria.
- Los gastos de personal directa e indubitadamente vinculados al ejercicio de la actividad subvencionada deberán justificarse, dentro de la actividad subvencionada, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo



guardarse la debida coherencia con el período e intensidad que resultan estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

- Cuando estos gastos se correspondan con costes de personal de estructura o que ya pertenecen a la entidad beneficiaria, será necesario especificar las tareas realizadas y el tiempo dedicado a las mismas proporcionando en todo caso evidencias acerca de su dedicación efectiva al proyecto subvencionado.
- En el caso de que se trate de otros gastos de estructura de la entidad sólo serán subvencionables en la parte que razonablemente corresponda, imputados de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo guardarse la debida coherencia con el período e intensidad de los factores de producción estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada.
- Los gastos que se realicen apartándose del proyecto o fuera de su plazo de ejecución no serán subvencionables.
- El gasto máximo subvencionable por alojamiento y manutención de personas invitadas para la ejecución de alguna de las actividades o proyectos será como máximo de 100 €/persona/día (IVA incluido).

En todo caso, debe acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que el mismo está directamente relacionado con la actividad o proyecto de que se trate.

7.1.2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7.2. Gastos subvencionables: Subcontratación

Podrán subcontratarse hasta el 50% de las actividades o proyectos subvencionados. Con todo, el régimen de subcontratación estará sujeto a los siguientes límites:

7.2.1- En el caso de subcontrataciones, en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, **no se admitirá la subcontratación en ningún caso.**

7.2.2.- En el caso de subcontrataciones **con entidades que no sean vinculadas**, para supuestos distintos al apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente la subcontratación o el coste de la actividad o proyecto subvencionado, salvo que este incremento suponga un valor añadido a la actividad o proyecto que deberá ser acreditado. En el caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.



7.3 - Gastos subvencionables: Subcontratación con personas o entidades vinculadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 32.4.d) de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos en ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos que los establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.
- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:
 - a. Solicitud por parte de la entidad interesada con carácter previo a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.
 - b. Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado, estipulando terceros/as con quien/es se contratará y los servicios que prestarán.

En el caso de contrataciones con entidades o personas vinculadas también deberá solicitar autorización previa.

A estos efectos se declara que existe vinculación¹ con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo señalado en los apartados 7.2 y 7.3, anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el cual se ha concedido la subvención.

7.4. Gastos subvencionables: Gastos indirectos o gastos generales

En relación con los gastos indirectos o gastos generales del beneficiario serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

¹ Entre otros supuestos, se declara que existe vinculación:

1. Con personas de la junta directiva o que ejerzan la administración de la entidad beneficiaria o los familiares directos de ésta.
2. Con empleados/as de la entidad beneficiaria.
3. Con empleados/as de las empresas colaboradoras del diseño, desarrollo y ejecución de la presente promoción, cónyuges, parejas y parientes hasta segundo grado de las personas citadas con anterioridad.



7.4.1. En caso de que se financien **gastos de funcionamiento (línea 1)**:

Resultando ser el objeto de la subvención el propio funcionamiento de la entidad, tales como gastos de alquiler de las sedes sociales, de suministro y servicios de agua, energía, gas, teléfono, internet, papelería, gestión y asesoramiento para trámites de la entidad o seguros, la tradicional distinción entre gastos directos e indirectos, que también recoge la normativa de subvenciones que resulta de aplicación, no se puede apreciar.

7.4.2. En el caso de que se financien **actividades o proyectos concretos de la entidad (línea 2)**

- Tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos, y así se reflejará en el presupuesto presentado, hasta el importe máximo equivalente al porcentaje del 13% del gasto a realizar del presupuesto presentado para la concesión de la subvención o del gasto realizado y justificado. En los casos en los que en el presupuesto o en la cuenta de gastos de justificación presentada se incorporen aportaciones y ayudas de terceros ajenos al beneficiario o ingresos por inscripciones, despacho de billetes o equivalentes, el importe máximo será el 13% de los gastos a realizar o de los realizados y justificados, pero descontando de estos gastos, y antes de aplicar dicho porcentaje, las ayudas y aportaciones de terceros y/o ingresos por inscripciones, despacho de billetes o equivalentes. Para la consideración de estos gastos indirectos sin justificación, como gastos subvencionables, deberá acreditarse, con la presentación del presupuesto de la subvención, que la entidad beneficiaria tiene gastos estructurales al menos por este importe. En caso contrario, la entidad deberá aportar los correspondientes justificantes de gasto y acreditar su pago efectivo.

No obstante, esta posibilidad de imputar a la cuenta justificativa gastos generales de la entidad, no podrá utilizarse en los casos en que el beneficiario sea también receptor de una subvención de la línea 1 para gastos de funcionamiento. Tampoco procederá cuando la entidad sea beneficiaria en el año actual de un convenio nominativo del ayuntamiento de A Coruña para gastos de funcionamiento.

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos siendo subvencionables sólo en el caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad o proyecto subvencionado y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de esta.

7.5. Gastos subvencionables con solicitud previa de ofertas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 33.2 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor (15.000,00 euros para contratos de suministros y servicios, 40.000,00 euros para contratos de obras), la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de la obra, servicio o suministro, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente



número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.6. Gastos non subvencionables

7.6.1. Son gastos no subvencionables aquellos relativos a las inversiones en bienes inventariables, y todos aquellos incompatibles con la naturaleza del crédito presupuestario.

7.6.2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Os intereses deudores das contas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. (art 31 LGS)

7.6.3. No serán subvencionables determinados gastos, tales como inversiones inventariables, intereses financieros, cuotas de préstamos, tributos (excepto el IVA no susceptible de repercusión o compensación), tasas, precios, sanciones y/o multas o sanciones administrativas, gastos en procedimientos judiciales. Tampoco serán subvencionables los gastos en regalos, o los realizados en concepto de comidas (salvo que tengan relación directa con la actividad para subvencionar), cenas o ágapes, y otros gastos de protocolo y representación.

7.6.4. No podrán ser objeto de subvención aquellos gastos que no se ajusten a los conceptos recogidos en los apartados anteriores ni se correspondan con el período de realización y pago fijado en la base 7.1.1. de esta convocatoria.

IV. REQUISITOS DAS BENEFICIARIAS

Base 8.- Requisitos para obtener a condición de beneficiaria

8.1. Podrán ser beneficiarias las asociaciones de vecinos u otras entidades de carácter vecinal, legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, que figuren registradas en el Registro Municipal de Asociaciones Coruñesas (REMAC) en la categoría de VECINAL y que:

- Línea 1: carezcan de local municipal en régimen de cesión o en otras condiciones de uso gratuitas, como sede de la entidad o espacio propio.
- Línea 2: presenten un proyecto, programa o actividad que se ajuste al objeto de la subvención debidamente detallado y presupuestado.



Quedan excluidas de la convocatoria las entidades que sean beneficiarias en el año actual de un convenio nominativo del ayuntamiento de A Coruña con el mismo objeto y finalidad que las presentes bases.

8.2. Son requisitos exigibles a las entidades beneficiarias, que deberán estar cumplidos con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de la subvención y que deben mantenerse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, además de los previstos con carácter general en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

- Que tengan sede social en el término municipal de A Coruña y que estén registradas en el REMAC en la categoría de VECINAL.
- Que, de acuerdo con sus estatutos, tengan objetivos y finalidades que sean de interés vecinal y coincidente al objeto de la subvención.
- Que justifiquen las subvenciones anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña, salvo que aún no haya transcurrido el plazo de justificación correspondiente. En el caso de que en el momento de concesión de las subvenciones, haya entidades beneficiarias con subvenciones pendientes de justificación, podrá continuar el procedimiento condicionándose el pago a que éstas justificaciones se produzcan.
- Que se encuentren al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña, sus organismos Autónomos y entidades de derecho público dependientes.
- De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.
- Con todo, la solicitante podrá expresamente oponerse a la consulta u obtención de la documentación señalada debiendo, en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas correspondientes.
- Si la actividad o el proyecto para el que se solicita la subvención tiene como sujetos a menores de edad, deberá presentarse una declaración responsable que acredite que todo el personal (incluido el personal voluntario y contratado para tal efecto) encargados de realizar la actividad y que tengan contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el art.57.1 de la LO 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.



- Que no se encuentren en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria establecidos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- Según lo dispuesto en el art 42 de la Ordenanza Municipal de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad, quedarán excluidas:
 - a. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
 - b. Las personas físicas o jurídicas cuyos fines u objetos, sistemas de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o Estatutos sean contrarios al principio de igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad.
 - c. Las entidades que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - d. Las actividades que discriminen por razón de sexo
 - e. Los demás recogidos en la Ley general de subvenciones, en la Ordenanza Municipal de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad y en la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos.

Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo del año de la convocatoria. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

La entidad deberá firmar la correspondiente declaración relativa al cumplimiento de estos requisitos y que figura *en el Anexo de solicitud*.

V. PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN

Base 9.- Procedimiento: Régimen e inicio

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Base 10.-Procedimiento de concesión: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento. -

10.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión será la Jefatura de Servicio o la Jefatura de Departamento en el caso de ausencia o vacante de aquella, que actuará en calidad de órgano instructor según recoge el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.



10.2. El órgano competente para la resolución será la persona titular de la concejalía de Bienestar Social, Participación e Igualdad, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Base 11. Procedimiento: forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes

11.1. Presentación de solicitudes de subvención

11.1.1. La solicitud de subvención se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter> a través del procedimiento "Subvenciones para la dinamización de las asociaciones vecinales" o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña.

11.1.2. Podrá solicitarse subvención para una o para las dos líneas subvencionables, que deberán ser objeto de solicitudes independientes. En el caso de presentar solicitud para las dos líneas, la entidad solicitante deberá presentar con cada solicitud todos los anexos y documentos relacionados en las bases para cada una de ellas, de forma independiente.

11.1.3. El Servicio de Participación Ciudadana recibirá las solicitudes, junto con la documentación requerida. Analizará y requerirá, en caso de ser necesario, su corrección de conformidad con los plazos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

11.2. Documentación de las solicitudes de subvención

La solicitud de subvención deberá incluir la siguiente documentación:

A) Relativa a la entidad y su representación. Común para línea 1 y línea 2

11.2.1. Solicitud que deberá de presentarse cubriendo el formulario correspondiente al procedimiento "Subvenciones para la dinamización de las asociaciones vecinales" que figura en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña:

<https://sede.coruna.gal/opensiac/action/tramitacion?method=enter&id=2322>

Con respecto a la indicación de la cuenta bancaria en la que realizar el ingreso, en el caso de modificación de la cuenta utilizada en convocatorias anteriores, será preciso cubrir el documento denominado alta o modificación de alta de terceros. El referido documento debe sellarse por la entidad bancaria y presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña.

11.2.2. El Ayuntamiento de A Coruña verificará que la entidad interesada se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria estatal, el Ayuntamiento y al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social. En el caso de que la persona/entidad interesada se oponga expresamente a esta verificación, ésta deberá aportar las certificaciones correspondientes.



11.2.3. Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. (Incluída en el formulario de solicitud)

11.2.4. Declaración responsable del compromiso de que todo el personal dedicado a la realización de la actividad o proyecto solicitado que implique contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el art.57.1 de la LO 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia y en el art. 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

11.2.5. Declaración responsable del número de personas socias. (Incluida en el formulario de solicitud)

11.2.6. Compromiso de justificar la subvención concedida en el plazo establecido.

11.2.7. Certificación acreditativa de los cargos representativos y domicilio social de la entidad. (Incluida en el formulario de solicitud)

B). Específica para línea 1. Gastos de funcionamiento. Relativa a la entidad y su experiencia, capacidad y representatividad:

11.2.8. Memoria de la experiencia y capacidad de gestión de la entidad que incluya las actividades desarrolladas durante el año anterior a esta convocatoria: número y descripción de programas o actividades, especificando objetivos y tipología (educativas, formativas, de ocio etc.); número de personas beneficiarias directas y su perfil (mayores, familias, jóvenes, colectivos minorizados o con diversidad funcional, etc). (incluida en el formulario de solicitud)

11.2.9. Presupuesto de ingresos y gastos a nivel de detalle que permita identificar y comprobar que todos los conceptos de gasto son subvencionables, mediante el correspondiente modelo (Anexo 4-S).

11.2.10. Certificación de las subvenciones solicitadas y las que le fueron concedidas para la misma actividad o proyecto objeto de la solicitud de subvención, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional. (Incluída en el formulario de solicitud)

11.2.11. Declaración sobre la previsión de contratación para la ejecución de la actividad o proyecto de personas o entidades vinculadas con la entidad solicitante.

11.2.12. Cualquier otra documentación que la entidad solicitante entienda que es pertinente para una mejor valoración de la solicitud o para mayor detalle de la descripción de la actividad o proyecto, o actuación solicitada, mediante la presentación de una memoria complementaria con una extensión que no podrá exceder de 6 folios.

C). Específica línea 2. Apoyo de programas, proyectos y actividades. Relativa a las actividades, proyectos y/o actuaciones solicitadas:



11.2.13. Memoria explicativa de la actividad, programa o proyecto solicitados, mediante la cumplimentación del modelo (Anexo 3-S).

11.2.14. Presupuesto de ingresos y gastos de las actividades o proyectos, o actuaciones solicitadas a nivel de detalle que permita identificar y comprobar que todos los conceptos de gastos son subvencionables, mediante la cumplimentación del modelo (Anexo 4-S).

11.2.15. Certificación de las subvenciones solicitadas y las que le fueron concedidas para la misma actividad o proyecto objeto de la solicitud de subvención, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional. (Incluída en el formulario de solicitud).

11.2.16. Declaración sobre la previsión de contratación para la ejecución de la actividad o proyecto de personas o entidades vinculadas con la entidad solicitante.

11.2.17. Cualquier otra documentación que la entidad solicitante entienda que es pertinente para una mejor valoración de la solicitud o para mayor detalle de la descripción de la actividad o proyecto, o actuación solicitada, mediante la presentación de una memoria complementaria con una extensión que no podrá exceder de seis folios.

11.3. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención

11.3.1. En el caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitido, y cuando no transcurriesen más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir al solicitante o su representante, la presentación de dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.

11.3.2. Los documentos normalizados señalados como "anexos" en esta convocatoria son de cobertura obligatoria y no podrán ser modificados por las entidades solicitantes, pudiendo ser ampliados presentando la documentación complementaria que consideren oportuna para la mejor valoración de sus solicitudes.

VI. PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN

Base 12.- Procedimiento: Instrucción

12.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la Base 10.1.



12.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

12.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta convocatoria específica y las demás normas que regulan esta subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Base 13.

12.4. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

12.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo previo, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, podrá requerirse a la entidad o agrupación solicitante que presente la información o documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

12.6. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración que se indica en la Base 13.3 siguiente, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A continuación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Base 13. Procedimiento de concesión: Criterios de valoración de las subvenciones y Comisión de Valoración de subvenciones.

13.1. Criterios de valoración referidos a la línea 1: gastos de funcionamiento. Puntuación: Hasta 30 puntos.

13.1.1 Criterios referidos a la entidad. Puntuación: Hasta 30 puntos

a) Experiencia y capacidad de gestión: hasta 12 puntos

Se valorará el grado de actividad realizada por la entidad durante el año anterior a esta convocatoria, teniendo en cuenta el volumen de actividades ejecutadas y su grado de interés y repercusión social, en atención a los siguientes criterios:



- Número de actividades organizadas por la entidad durante el año anterior, hace falta especificar: denominación de la actividad, fechas de ejecución y espacio/ s de realización.
Se puntuará con 0,2 puntos cada actividad, hasta un máximo de 6 puntos.
- Número de actividades organizadas por la entidad durante el año anterior que tuviera como objetivo la apertura de espacios de participación directa de la ciudadanía o el apoyo a programas e instrumentos de participación; el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y/o la promoción del voluntariado en las entidades vecinales. Igualmente, será necesario especificar la denominación de la actividad, fechas de ejecución y espacio/s de realización.
Se puntuará con 0,5 puntos cada actividad, hasta un máximo de 4 puntos.
- Presentación de una memoria complementaria que corresponda el año anterior al de esta convocatoria donde se incluyan los objetivos, descripción de las actividades, recursos, resultados alcanzados, evaluación, etc.
En función de la calidad y detalle de la memoria, se puntuará hasta un máximo de 2 puntos.

b) Contribución a la vida asociativa de la ciudad: hasta 8 puntos

Se valorará el número de personas participantes en los programas y actividades de la entidad durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria. La asociación con mayor número de personas beneficiarias directas obtendrá 8 puntos y las demás se valorarán de manera proporcional empleando la siguiente fórmula:

$P_i = 8 \times (\text{núm. de personas participantes para valorar} / \text{mayor núm. de personas participantes})$

Siendo: P_i : puntuación conseguida por la entidad objeto de evaluación

c) Número de personas asociadas de la entidad: hasta 8 puntos

La federación o asociación que tenga mayor número de personas asociadas obtendrá 8 puntos y para las demás entidades, se utilizará la siguiente fórmula:

$P_i = 8 \times (\text{núm. de personas asociadas de la entidad objeto de valoración} / \text{número de personas asociadas de la entidad con mayor número de socios})$

Siendo: P_i : puntuación alcanzada por la entidad objeto de evaluación.

d) Representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la junta directiva: hasta 2 puntos.

Se valorará con 2 puntos la composición de la junta directiva en la que ningún sexo sea inferior al 40% y en el caso de desequilibrio: 0 puntos.

13.2 Criterios referidos a la línea 2: programas, proyectos o actividades.



13.2.1 Criterios referidos a la actividad o proyecto. Puntuación: Hasta 50 puntos

a) Contenido de la propuesta del programa, proyecto o actividad: hasta 12 puntos

Se valorará el grado de interés y la repercusión social para la población del territorio en relación a la propuesta del programa, proyecto o actividad. Además se valorará si el proyecto describe detalladamente las medidas a implementar para la transversalidad de género. Estas medidas serán concretas, reales y eficaces y estarán dirigidas a corregir las desigualdades de género y promoverán la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito del proyecto.

b) Calidad de la presentación y exposición de la propuesta: hasta 10 puntos

Se valorará la concreción en la exposición y la aportación de la memoria complementaria que amplíe información sobre los objetivos, desarrollo, ejecución, recursos, cronograma, metodología, comunicación inclusiva y lenguaje no sexista, evaluación, etc.

c) Carácter innovador de la propuesta, considerada de forma global o a través de la introducción de aspectos innovadores en las actividades realizadas: hasta 8 puntos.

d) Programas que impliquen la apertura de procesos participativos, consultas o mecanismos de participación colectiva sobre la realidad del barrio: hasta 6 puntos.

e) Propuestas conjuntas y de colaboración: hasta 5 puntos.

Se valorarán los proyectos que se desarrollen en conjunto con otras entidades y organizaciones en su totalidad o en algún aspecto puntual así como las acciones y actividades ejecutadas por varias asociaciones vecinales trabajando en la red.

f) Empleo de herramientas para el fomento de la participación de colectivos menos atendidos o con dificultades en las actividades que se propongan: hasta 5 puntos.

g) Número de personas beneficiarias directas del proyecto o actividad: hasta 4 puntos.

La federación o asociación que no indique número de personas beneficiarias obtendrán 0 puntos. Con todo, la entidad con mayor número de personas beneficiarias directas (hasta un máximo de 500) de la actividad objeto de valoración obtendrá 4 puntos y para las demás entidades, se aplicará la siguiente fórmula:

$P_i = 4 \times (\text{número de personas beneficiarias directas de la actividad de la entidad objeto de valoración} / 500 \text{ o bien un núm. de personas beneficiarias directas de la actividad con mayor número de personas})$

Siendo P_i : puntuación conseguida por la entidad objeto de evaluación

13.2.2. Criterios referidos a la entidad: Puntuación: Hasta 5 puntos



a) Número de personas asociadas de la entidad: hasta 3 puntos

La federación o asociación que tenga mayor número de personas asociadas obtendrá 3 puntos y para las demás entidades se aplicará la siguiente fórmula:

$P_i = 3 \times (\text{núm. de personas asociadas de la entidad objeto de valoración} / \text{número de personas asociadas de la entidad con mayor número de socios})$.

Siendo P_i : puntuación alcanzada por la entidad objeto de evaluación.

b) Representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la Junta Directiva: hasta 2 puntos.

Se valorará con 2 puntos la composición de la junta Directiva en la que ningún sexo sea inferior al 40% y en el caso de desequilibrio: 0 puntos.

13.3. Determinación de la cuantía de la subvención

Hasta agotar el crédito disponible, la cuantía de la subvención resultante para cada actividad o proyecto vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$\text{Cuantía de la subvención} = \text{Puntos obtenidos en la actividad o proyecto} \times \text{valor por punto}$

Cálculo do valor de cada punto:

$\text{Valor punto} = \text{Presupuesto total (€)} / \text{Total de puntos obtenidos por toda la actividad o proyecto}$.

En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar el máximo subvencionable según lo establecido en la Base 5.

Si la asignación a una actividad o proyecto resultase superior a la cantidad solicitada, la diferencia entre éstas podrá redistribuirse entre las actividades o proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada.

La redistribución de las diferencias producidas por este motivo se realizará siguiendo el mismo procedimiento, participando únicamente los proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada o al tope establecido en las presentes bases para cada línea de actuación.

Todas las operaciones se expresarán en números con dos decimales, exceptuándose la asignación final que se redondeará por enteros.

13.4. Comisión de Valoración



13.4.1. Las solicitudes de subvención presentadas se evaluarán por una Comisión de Valoración nombrada por la concejala responsable de Bienestar Social, Participación e Igualdad y estará formada por personal con capacitación, competencia y preparación adecuadas, con presencia equilibrada de ambos sexos, con una representación femenina de al menos en un 40%, y con la siguiente composición:

Presidencia: Empleado/a público municipal perteneciente al subgrupo A1/A2 con adscripción a la Concejalía de Bienestar Social, Participación e Igualdad.

Dos Vocales: Empleadas/os públicos municipales pertenecientes a la Concejalía de Bienestar Social, Participación e Igualdad.

Secretaría: Funcionario/a de carrera perteneciente a la concejalía de Bienestar Social, Participación e Igualdad.

13.4.2. En el caso de ausencia de alguna de las personas que integran la Comisión de Valoración, serán sustituidas por las personas funcionarias designadas por la concejala responsable de Bienestar Social, Participación e Igualdad.

La Comisión de Valoración, a través del órgano instructor, podrá requerir a los solicitantes de subvención, la información o documentación adicional aclaratoria que, no estando en poder de la administración municipal, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

Base 14. Procedimiento de concesión: Propuesta de resolución provisional, trámite de alegaciones y reformulación, propuesta de resolución definitiva, aceptación y resolución definitiva de las subvenciones

14.1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará **propuesta de resolución provisional**, debidamente motivada, que deberá comunicarse a las entidades interesadas mediante anuncio público en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente, en los siguientes lugares de difusión:

- Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>)
- En la página Web de Participación del Ayuntamiento de A Coruña <https://www.coruna.gal/participacion>.

La publicación de este anuncio en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento d Coruña tendrá el carácter de notificación colectiva, a los efectos de lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, y en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Tras estas publicaciones se concederán a las solicitantes un plazo de diez **días hábiles** para presentar **alegaciones**.



Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

14.2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades o proyectos a desarrollar por la entidad solicitante (línea 2) y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar a la persona beneficiaria a que reformule su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo no superior a cinco días desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones.

Con todo, en el caso de que se reajuste el presupuesto a la baja, deberá justificarse adecuadamente el mantenimiento del resto de criterios que resultaron esenciales para el otorgamiento de la subvención concedida.

No cabrá reformulación en las subvenciones de línea 1.

14.3 Examinadas las alegaciones o, en su caso, las reformulaciones presentadas por las interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a ellas.

14.4 La propuesta de resolución definitiva se publicará para que las beneficiarias propuestas en la fase de instrucción, en el plazo de diez días naturales, comuniquen su aceptación o renuncia al órgano instructor. Transcurrido este plazo sin haberse producido la aceptación expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

Esta notificación se realizará mediante anuncio público en los siguientes tabloneros y lugares de difusión:

- Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>)
- En la página Web de Participación del Ayuntamiento de A Coruña <https://www.coruna.gal/participacion>.

La publicación de este anuncio en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña tendrá el carácter de notificación colectiva, a los efectos de lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta frente a la Administración, en tanto no se le notifique la resolución de la concesión.

VII. PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

Base 15.1 Resolución

El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Concejalía responsable de Bienestar Social, Participación e Igualdad, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta de resolución definitiva y que fueron aceptadas, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución de la convocatoria incluirá además de la relación de beneficiarias a las que se concede la subvención, en su caso, de manera expresa, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y la convocatoria específica para adquirir la condición de beneficiarias, no sean estimadas por pasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciara a la subvención por alguna de las beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquélla en orden de puntuación, siempre que con las renunciaciones existentes se liberase crédito suficiente.

15.2 Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento de concesión a las personas interesadas se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

El plazo máximo de resolución y notificación/publicación de la concesión de las subvenciones es de NUEVE meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El período utilizado para la corrección de deficiencias, aportación de documentos y reformulación de solicitudes interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificar/publicar la resolución, legitima a las interesadas para entender **desestimada** por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a su percepción en futuras convocatorias.



Base 16.- Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento

16.1. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa

16.2. Contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Con todo, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, en ese caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, de 10 de abril).

VIII. OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS

Base 17.- Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones y en el artículo 14 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos las entidades beneficiarias de la subvención objeto de esta convocatoria estarán obligadas a:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de que la persona interesada haya autorizado expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten esta circunstancia.



- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, por las bases de la convocatoria o convenio de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión que se determinen, haciendo constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas que éstas se realizan con financiación del Ayuntamiento de A Coruña o de cualquiera de sus organismos, en los términos que se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio y siguiendo las indicaciones técnicas de los manuales de imagen corporativa municipal.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la legislación general de subvenciones.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 18.- Justificación de las subvenciones concedidas

18.1. Forma y plazo de la justificación:

18.1.1 Las beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

18.1.2. La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter> o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con destino a la Concejalía de Bienestar Social, Participación e Igualdad, Servicio de Participación Ciudadana, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad o proyecto de la subvención concedida.

18.1.3. El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad o proyecto subvencionado y, en ningún caso, podrá ser superior a su déficit. La beneficiaria deberá justificar que ha realizado la actividad o proyecto de que se trate, en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

Habrà de justificar la totalidad del gasto presupuestado aprobado en la resolución declarativa de la subvención, que será el indicado en su día en el presupuesto presentado con la solicitud, o en su caso, en el presupuesto reformulado.



Cuando el importe justificado sea inferior al presentado en la solicitud de subvención, o en su caso al reformulado, sólo se aceptarán desviaciones de financiación cuando éstas sean inferiores al 10% del importe consignado en el presupuesto inicial o reformulado. En caso de superarse este importe dará lugar, en todo caso, a una reducción proporcional del porcentaje que supere dicho 10% sobre la cantidad concedida, hasta el límite de 50% del total. En el caso de que se haya justificado un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención por lo que no será abonada cantidad alguna o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención.

18.1.4. De no producirse una idónea justificación, o no guardar relación el importe justificado con el inicialmente previsto en la resolución, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total cuando la COMISION DE VALORACION no considere alcanzados los objetivos propuestos en la actividad o proyecto o parcial de la subvención en el resto de los casos.

18.1.5. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas. Dicha información podrá referirse a documentación que incluya datos de carácter personal de terceras personas.

18.1.6. El grado de ejecución y justificación de las actividades o proyectos, podrá ser considerado entre los criterios de valoración en futuras convocatorias.

18.2. Documentación de la justificación

Antes de que finalice el plazo señalado en la base 18.1.2, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación de la justificación. En el caso de ser beneficiaria de varias subvenciones, deberán presentar la documentación de forma independiente.

La documentación que deberá aportar la entidad beneficiaria a los efectos de justificación de la subvención es la siguiente:

- Impreso de presentación de solicitud de justificación, cubierto según el modelo Anexo 1-J, que incluye justificación de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial si procede, para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado. El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total y en ningún caso podrá ser superior al déficit.
- Memoria que acredite que las acciones de funcionamiento subvencionadas han sido realizadas y grado de cumplimiento de objetivos, mediante la cumplimentación del modelo Anexo 2-J. La entidad beneficiaria deberá justificar su funcionamiento en los términos de la memoria inicial presentada.
- Balance de ingresos y gastos realizados con motivo del funcionamiento de la entidad, de forma que pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado, o reformulado en su caso, cubierto según el modelo Anexo 3-J. Este balance incluirá el



importe de las desviaciones presupuestarias y de las subvenciones y demás ingresos generados.

- Con independencia de su reflejo en el balance deberá presentarse una Certificación actualizada de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado, incluida en el modelo Anexo 1-J.
- Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad, programa o proyecto, mediante la cumplimentación del modelo Anexo 4-J. En la relación deben numerarse los justificantes con el fin de poder determinar el número de justificantes que van a ser objeto de muestreo. **El orden de los documentos justificativos que se presenten debe coincidir con la numeración del Anexo 4-J. Serán rechazadas las justificaciones que no cumplan esta obligación.**
- Certificación individualizada sobre indemnizaciones por razón del servicio, en el caso de que conste su realización y pago.
- Declaración responsable de no subcontratar en los casos establecidos en la Base 7.
- Material impreso o fotográfico de los elementos de difusión (carteles, folletos, encuestas, material didáctico, fotografías y otros documentos de la actividad subvencionada) donde aparezca el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en los términos y con los requisitos previstos en la **Base 17, h) y** capturas de pantalla de las páginas web y perfiles de redes sociales con la misma finalidad.

18.3. Relación clasificada y detallada de gastos: Criterios y documentación adicional de justificación.

En relación con el proceso de justificación de los gastos mediante la relación indicada en los apartados 5) y 6) anteriores, deberá tenerse en cuenta la aplicación de los siguientes criterios y la presentación de la documentación adicional que se indica:

- Se comprobarán todos los justificantes de gasto cuando su número sea igual o inferior a 20, así como aquellos cuyo importe individualmente supere el 25% del importe de la subvención concedida. En los casos en que su número supere los 20, se valorarán de acuerdo con los criterios de muestreo indicados en el apartado siguiente. Una vez revisada la relación de gastos que figura en la cuenta justificativa, se notificará la relación de justificantes que deben ser presentados ante el órgano concedente para su comprobación. Este número se calculará en función de los criterios de muestreo aprobados en esta convocatoria.
- Se comprobará, a través de los criterios de muestreo que se indicarán a continuación, los justificantes que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerirse al beneficiario, en el plazo máximo de cuatro años a contar desde la finalización de la presentación de la cuenta justificativa, la aportación de todos los justificantes de gastos y los correspondientes pagos en los términos que se indican a continuación:



Criterios de muestreo:

En todo caso se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que, al menos, supongan los siguientes porcentajes respecto del número de elementos de la relación del muestreo:

- 1º Si el número de justificantes fuese inferior o igual a 20: se comprobará el 100%.
- 2º Si el número de justificantes fuese superior a 20 e inferior o igual a 50: se comprobará el 60%.
- 3º Si el número de justificantes fuese superior a 50 e inferior o igual a 100: se comprobará el 40%.
- 4º Si el número de justificantes fuese superior a 100: se comprobará el 20%.

Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se aplicará el siguiente procedimiento de selección de justificantes:

- Los justificantes que van a ser objeto del muestreo serán los que conforman la relación presentada por el beneficiario menos los que, por razón de su importe, vayan a ser objeto de comprobación directa.
- Se numerarán sucesivamente los justificantes, que van a ser objeto de muestreo, conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por el beneficiario en la cuenta justificativa.
- Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra para seleccionar conforme al indicado anteriormente, es decir, aplicando el porcentaje que corresponda en función del número que componen los justificantes objeto de muestreo.
- Se obtendrá el cociente resultante de dividir el número de elementos que conforman la relación del muestreo entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.
- Se seleccionará aleatoriamente el primer justificante de la muestra del siguiente modo: el número de orden del justificante que debe seleccionarse coincidirá con el resultado de sumarle al cociente, calculado anteriormente, el número del primer dígito de la derecha que conste en la fecha del asiento registral de la presentación de la cuenta justificativa (el correspondiente al número de los segundos).
- Los restantes elementos muestrales se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al cociente calculado. Si finalizase la selección de documentos y no se llegase al número de documentos señalados en la muestra, sería necesario continuar contando a partir del último documento seleccionado y continuar por el principio del listado hasta alcanzar el número que corresponde. Si éste coincidiese con alguno de los ya seleccionados, se escogería el siguiente.
- En el caso de que alguno de los justificantes seleccionados presentara alguna irregularidad que impida obtener la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de



la subvención, deberá el beneficiario presentar todos los justificantes de gasto a fin de que pueda evaluar el alcance del incumplimiento y en consecuencia el cálculo de importe de la subvención que debe reintegrar en su caso.

- En todo caso, el instructor del procedimiento se reserva el derecho de, después de aplicar el procedimiento anteriormente establecido para determinar aleatoriamente los justificantes para presentar, solicitar la presentación de los justificantes en concreto que considere necesarios para una mejor justificación de la subvención.

A los efectos de presentación de la documentación adicional referida, hay que tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Se justificará preferentemente con facturas, aunque podrán admitirse otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El total de las facturas presentadas deberá coincidir con el sumatorio total reflejado en la relación detallada de justificantes de gasto.
Las facturas y documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- En el caso de que la subvención otorgada se destine a pagar a personas físicas por la prestación de servicios profesionales, al pago de premios o al pago de dietas, la entidad beneficiaria estará obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la indicada Ley 35/2006 y Reglamento del Impuesto o, en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse con los modelos 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago del ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT).
- Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad o proyecto subvencionado, aun cuando el importe de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.
- En el caso de imputarse gastos de personal, se aportarán las nóminas y será obligatoria la presentación de los documentos RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de trabajadores). El RLC deberá ir acompañado del justificante bancario de pago, aun en el caso de que no se imputen costes de Seguridad Social. Asimismo, se aportarán el modelo 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.
- En el caso de imputarse gastos por arrendamiento de inmuebles, deberán presentar el modelo 115 y 180 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.
- En el caso de gastos de cartelera, dípticos y trípticos deberá presentar un ejemplar del modelo utilizado junto con la cuenta justificativa a fin de comprobar que se incluyen los logotipos del Ayuntamiento de A Coruña.
- En los casos en que proceda la aplicación de lo establecido en la Base 7.5 anterior, se presentará copia de los tres presupuestos incluidos en las ofertas recibidas que, en



aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones debe solicitar la beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000,00 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.

18.4. Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos

18.4.1. Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En el caso de gastos imputables a dos años naturales y consecutivos, sólo se admitirá la imputación de la parte proporcional al período objeto de la convocatoria.

18.4.2 Los pagos en efectivo tendrán carácter excepcional. Se admitirá el pago en efectivo por importe máximo de 300 euros. En el supuesto de que la factura esté fraccionada en varios pagos, el límite de 300 euros se entenderá para el conjunto de dichos pagos fraccionados.

Para justificar los pagos en efectivo deberá aportarse un recibo en el que conste que al emisor fue satisfecho el importe, con identificación de la factura que le corresponde, o bien que en la propia factura o justificante de gasto conste que recibió el importe y la fecha en que lo recibió, quedando así acreditada la conformidad de la persona contratista o proveedora.

18.4.3 En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a 300,00 euros, el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación de los gastos, debiendo acompañarse la factura del justificante de pago bancario (extracto bancario, debe o movimiento bancario). Si el pago se presenta mediante talón o cheque deberá aportarse copia del mismo, además del extracto del movimiento bancario, que acredite que el destinatario lo hizo efectivo.

18.4.4 Todos los pagos relacionados con la finalidad de este convenio se aconseja que se realicen desde una única cuenta bancaria, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas en las que el titular no sea la propia ENTIDAD.

18.4.5 También se considerará efectivamente pagado un gasto con la cesión del crédito o del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado, así como con la entrega de efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, LA ENTIDAD quedará obligada a facilitar cuanta información le requiera el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes para la censura de cuentas.

18.5. Información estadística adicional



En el caso de que el Ayuntamiento de A Coruña lo solicite, las beneficiarias de las subvenciones deberán aportar la información estadística que se les requiera sobre los resultados de las actividades o proyectos subvencionados. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a ese efecto.

18.6. Requerimiento por falta de presentación de la justificación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones y en el artículo 38.1 de la ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se presente la justificación conlleva la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. Con todo, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

X. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Base 19.- Pago de las subvenciones

19.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 41.1 de la ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos, el pago de la subvención concedida se realizará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la/s actividades o proyecto/s para el cual se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

19.2. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que conste dada de alta en el Registro de la Tesorería Municipal.

Base 20.- Pago anticipado de las subvenciones

20.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 de la ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos (BOP núm.157 del 16.08.2024) se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo con la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiamiento necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

20.2. El pago anticipado se tramitará de oficio por el órgano instructor. Se llevará a cabo el pago anticipado del 100% de la subvención sobre el que se constituirá una garantía del 2% del importe total concedido, que se realizará mediante retención por el Ayuntamiento del referido porcentaje sobre el pago anticipado. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.



20.3. En todo caso, para poder efectuar pagos anticipados, deberá quedar acreditado que las beneficiarias se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña.

20.4. En todo caso, el reconocimiento de la obligación correspondiente al pago de las subvenciones, anticipado o no, quedará condicionado a la justificación conforme de las subvenciones nominativas o en concurrencia competitiva otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña en ejercicios anteriores. Una vez cerrada conforme a la justificación, podrá continuarse con la tramitación del pago.

XI. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Base 21.- Reintegro de las subvenciones concedidas

Se producirá la pérdida del derecho a la cobranza total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 42.2 de la ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos.

Base 22.- Causas de reintegro de las subvenciones concedidas

22.1. De conformidad con el artículo 42.2 de la ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones, procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en el artículo 33 de la LSG.
- b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada y se de alguno de estos supuestos:
 - 1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles o no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - 2º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas, no acrediten al emisor, no se hayan emitido a nombre del beneficiario o no indiquen el concepto del gasto realizado.
 - 3º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.
- c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultase un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.
- d) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y evaluación resultase un resultado inferior al que se determinó por parte del Ayuntamiento en



la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, se procederá al reintegro del exceso en función de los resultados obtenidos respecto de los previstos.

e) Cuando el importe de los costes indirectos supere el porcentaje máximo establecido en la respectiva convocatoria pública, acuerdo de concesión o convenio.

f) Cuando hubiera una ejecución y justificación del gasto inferior a la mínima prevista, en su caso, en la convocatoria, a los efectos de considerar realizada la actividad o proyecto.

g) Por una justificación insuficiente, bien por la irracionalidad apreciada motivadamente por la Intervención General del Ayuntamiento en un procedimiento de control financiero bien apreciada por el órgano gestor al valorar la corrección de la justificación presentada.

h) Por realizar subcontrataciones y/u operaciones con entidades o personas previstas en el artículo 29.7 de la LGS, cuando así se valore motivadamente, atendiendo al principio de importancia relativa, por la Intervención General en el control financiero o por el servicio gestor en el momento de la valoración de la justificación presentada.

i) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión, convenio o normativa sectorial de aplicación.

22.2. Asimismo, se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o proyecto de que se trate.

22.3. En cualquier caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida en los supuestos en que se justifique por un importe inferior al 50% del presupuesto inicial o reformulado. En el supuesto de justificar por un importe inferior al 90% del presupuesto inicial o reformulado, y siempre que se justifique al menos el 50% del mismo, se abonará la parte proporcional de la subvención concedida.

22.4. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones, los artículos 91 y siguientes del Reglamento general de subvenciones y el artículo 43 de la ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos.

XIII. BASES FINALES

Base 23. Información a las entidades o agrupaciones interesadas

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria, podrá obtenerse documentación normalizada o información adicional en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, en el teléfono 010, o a través da página web oficial municipal: <http://www.coruna.gal/portal/es/servicios/tramites-e-xestiones/subvencións-e-axudas>, <http://www.coruna.es/participacion> e/ou no correo electrónico participacion@coruna.es.



Base 24.- Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos, y en particular, con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD), de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y cuantas otras normas sean de aplicación, así como las obligaciones y las responsabilidades que se deriven de las mismas. La ENTIDAD, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos al presente Convenio, es encargada del tratamiento, siendo el Ayuntamiento de A Coruña responsable del tratamiento. Como encargada, la ENTIDAD queda obligada al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el art. 28 del RGPD y en el art. 33 de la LOPDGDD, y en concreto:

- A tratar únicamente aquella información de carácter personal necesaria para la correcta ejecución y finalidad del presente Convenio.
- No utilizar los datos personales para fines propios.
- Realizar el tratamiento de datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de A Coruña.
- Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de A Coruña.
- Asistir al Ayuntamiento de A Coruña en el ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias afectadas por el Convenio.
- No comunicar los datos a terceras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña o en los supuestos legalmente admisibles.
- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice su objeto, así como garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
- Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RGPD.
- Notificar al Ayuntamiento de A Coruña, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo establecido legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.



- A elección do Ayuntamiento de A Coruña, suprimir o devolver todos os datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. No obstante, la ENTIDAD podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Poner a disposición del Ayuntamiento de A Coruña, si fuera preciso, toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones respecto al encargo del tratamiento.

Base 25.- Transversalidad de género

25.1. La transversalidad de género supone la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de tal modo que se garantice el acceso de las personas en igualdad de condiciones, se planifiquen las actividades o proyectos habida cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados producidos para el avance en la igualdad real. Se tendrá en cuenta para la valoración general de las actividades o proyectos presentados por las entidades solicitantes, la inclusión del principio de transversalidad de género con la finalidad de fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

25.2. La descripción de la inclusión del principio de transversalidad de género se realizará a través de la memoria descriptiva de las actividades o proyectos. Se tendrá en cuenta la aplicación del principio de transversalidad de género en las actividades o proyectos presentados, dentro del criterio de valoración relativo a la memoria.

Base 26.- Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia

De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarias será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña:

<http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>.

A Coruña, en la fecha de la firma digital del documento.

La técnica superior de gestión